



CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA APRESA 21, S.L.U. Y SUS TRABAJADORES DE LIMPIEZA PÚBLICA DE PUERTO REAL.

CÓDIGO DEL CONVENIO: 1101121

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo rige y regula las relaciones laborales entre la empresa APRESA 21, S.L.U. y sus trabajadores/as, en el ámbito territorial del término municipal de Puerto Real.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

El ámbito funcional que comprende el presente Convenio Colectivo son las actividades propias de la gestión de aquellos servicios públicos que incidan de una manera directa en la calidad del medio ambiente urbano y las sostenibilidad ambiental urbana, tales como la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, parques y jardines urbanos y periurbanos, mantenimiento urbano, playas, calidad del aire.

Artículo 3. Ámbito Personal.

El presente convenio será de aplicación a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de la empresa, así como a aquellos que durante la vigencia del presente convenio adquieran dicha cualidad.

Artículo 4. Ámbito Temporal.

4.1. El presente convenio entrará en vigor el día uno de Enero de dos mil seis y tendrá una duración de dos años.

4.2. El convenio será prorrogable de año en año, salvo que medie denuncia expresa de algunas de las partes, comunicada a la otra con una antelación mínima de dos meses a partir de la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

4.3. En el supuesto de prórroga, los conceptos socioeconómicos y salariales se incrementarán en igual proporción que el IPC del año de la prórroga, adelantándose a cuenta el IPC previsto.

4.4. Denunciado el convenio por alguna de las partes, éste permanecerá en vigor hasta que sea sustituido por uno nuevo.

Artículo 5. Absorción y Compensación.





Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y origen de las mismas. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que hayan sido establecidas por pacto o contrato individual como garantía personal.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

6.1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

6.2. Si por acto de la Autoridad Laboral competente se declarase algún Artículo total o parcialmente nulo o inaplicable, las partes se obligan a reconsiderar su contenido totalmente.

Artículo 7. Comisión Paritaria.

7.1. La Comisión Paritaria, como comisión mixta, estará integrada por el mismo número de Representantes de la Empresa como de Representantes de los Trabajadores.

A las mismas ambas partes asistirán con los asesores que estimen oportunos.

7.2. Como paso previo y preceptivo a cualquier actuación administrativa o jurisdiccional, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto.

7.3. Las cuestiones que se promuevan ante la Comisión, adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa. Recibida una solicitud de la Comisión deberá reunirse en un plazo no superior a las setenta y dos horas. Debiendo resolver en el improrrogable plazo de tres días, transcurrido el cual quedará abierto la vía administrativa o jurisdiccional.

7.4. La Comisión Paritaria adoptará sus acuerdos por decisión favorable y conjunta de ambas partes, quedando abierta la vía administrativa o jurisdiccional en el caso de que no exista acuerdo entre ambas partes.

7.5. Las funciones de la Comisión Paritaria serán:

7.5.1. Interpretación de los preceptos del presente Convenio.





7.5.2. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento del mismo.

7.5.3. Aquellas funciones que puedan derivarse de lo estipulado en el presente texto.

7.6. Los gastos de desplazamiento para la asistencia a las reuniones será a cargo de la empresa.

Capítulo II. Condiciones económicas.

Artículo 8. Régimen Retributivo.

8.1. Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por los conceptos salariales que se definen a continuación en la cuantía que figura en la Tabla Salarial Anexa.

8.2. La Empresa efectuará el abono de los salarios mediante transferencia a la cuenta y entidad bancaria que indique el trabajador.

8.3. Los días quince de cada mes se concederá un anticipo de 120,00 euros (CIENTO VEINTE EUROS) al trabajador que lo solicite ingresándose en la cuenta a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 9. Salario Base.

El Salario Base es el que determina para cada categoría en la tabla salarial anexa, percibiéndose por día o mes natural, según categoría.

Artículo 10. Antigüedad.

10.1. Los trabajadores al servicio de la empresa afectada por el presente Convenio, percibirán bienios y quinquenios en razón de la antigüedad de cada trabajador, calculados sobre Salario Base de éste Convenio, siendo la escala de porcentajes la siguiente:

Un 5%	al cumplir 2 años
Un 10%	al cumplir 4 años
Un 15%	al cumplir 6 años
Un 22%	al cumplir 11 años
Un 29%	al cumplir 16 años
Un 36%	al cumplir 21 años
Un 43%	al cumplir 26 años
Un 50%	al cumplir 31 años
Un 57%	al cumplir 36 años

10.2. La antigüedad se comenzará a devengar a partir de 1 de Enero del año en

que se cumplan.

Artículo 11. Plus Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Los trabajadores afectados por éste Convenio, cuya categoría lo recoja en la Tabla Salarial Anexa, percibirán por día efectivo de trabajo un Plus equivalente al veinticinco por ciento del Salario Base Convenio, en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Artículo 12. Plus Nocturnidad.

El personal de la Empresa que trabaja en horario nocturno (desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas), percibirá por día efectivamente trabajado, un Plus por trabajo nocturno equivalente al veinticinco por ciento del Salario Base Convenio, según Tabla Salarial Anexa.

Artículo 13. Plus Productividad.

13.1. Los operarios se comprometen a recoger toda la basura diaria, en el límite fijado por el horario, percibiendo por ello la cantidad establecida en la Tabla Salarial Anexa, abonándose por día efectivo de trabajo.

13.2. Si en el período de vigencia del Convenio, por los servicios técnicos municipales, se solicitara un aumento de las rutas de recogida de R.S.U., se procederá a negociar nuevamente este Plus.

Artículo 14. Plus Desplazamiento Conductor.

Los conductores/as percibirán con carácter mensual la cantidad establecida en la Tabla Salarial Anexa en concepto por el traslado del camión para repostarlo y para que lo laven.

Artículo 15. Plus de Maquina y Mantenimiento.

El trabajador/a que preste sus servicios en máquina barredora y las funciones de conductor 2ª percibirán por día de trabajo, con maquinaria, un Plus de 2,003 euros.

El trabajador/a que realice el cambio de cepillo en la máquina, percibirá por ésta labor el Plus de 11,16 euros.

Artículo 16. Plus de Transportes.

Los Conductores/as percibirán por la recogida de los vehículos desde las instalaciones de fuera del Centro la cantidad mensual reflejada en la Tabla Salarial Anexa (104,75euros)

**Artículo 17. Plus de Convenio.**

La categoría de Peón tendrá la cantidad reflejada en la Tabla Salarial Anexa (15,36 euros/mes).

Artículo 18. Plus de Lunes.

El Plus de lunes es un complemento por calidad o cantidad de trabajo que corresponde al mayor esfuerzo que el personal de la recogida domiciliar de basuras realiza el Lunes o día posterior a festivo no trabajado, por la existencia de una mayor cantidad de basuras, abonándose, en dichos días la cantidad de 5,58 euros, a los Conductores/as y Peones que presten su servicio activo en la recogida domiciliar de basuras y culminen el servicio.

Artículo 19. Plus Vertedero.

Los Conductores/as con jornada de Lunes a Viernes percibirán por el desplazamiento al vertedero de Miramundo la cantidad de 174,28 euros/mes y para los Peones de recogida 69,71 euros/mes. El personal con distinta jornada a la anterior, cobrará las partes proporcionales que les correspondan.

Artículo 20. Plus de Barrido.

Los trabajadores/as con la categoría de Peón de Limpieza, percibirán la cantidad reflejada en la Tabla Salarial Anexa (89,39 euros/mes). Al tener la consideración de incentivo al puesto de trabajo se obtiene el compromiso de los trabajadores de mejorar la calidad del servicio, por lo que, se crea una comisión tripartita (trabajadores, empresa y servicios técnicos municipales), que lo evaluará trimestralmente.

Artículo 21. Horas Extraordinarias.

21.1. Se harán las horas extraordinarias que se produzcan por necesidades imprescindibles de este servicio público o las originadas por causa de fuerza mayor, siempre con los límites que marque el Estatuto de los Trabajadores.

21.2. Para su pago se fija un precio único, para todas las categorías, de 12,94 euros/hora extra.

21.3. Dado el carácter de Servicio Público y siendo necesaria la realización extraordinaria (servicio no previsible por su celeridad e inmediatez, sin continuidad, con carácter de horas extras) de ciertos servicios durante los Domingos y días festivos, se pactan una cantidad alzada de 71,83 euros para Conductor/a y 70,45 euros para Peón, más el Salario base correspondiente, independientemente del número de horas y con el límite de la duración de la jornada ordinaria.

Artículo 22. Pagas Extraordinarias.

22.1. La empresa abonará a todo el personal cuatro pagas extraordinarias en la cuantía fijada en la Tabla Salarial Anexa para cada categoría, adicionándose a las mismas el complemento de antigüedad que corresponda a 30 días de salario base.

22.1.1. Paga de Verano: Se devengará desde el 1 de Enero al 30 de Junio, abonándose el 15 de Julio.

22.1.2. Paga de Navidad: Se devengará desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre, abonándose el 15 de Diciembre.

22.1.3. Paga de Beneficios: Se devengará desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre, abonándose el 15 de Marzo del ejercicio económico siguiente.

22.1.4. Paga de Octubre: Se devengará desde el día 1 de Octubre del año anterior hasta el 30 de Septiembre, abonándose el día 15 de Octubre.

Artículo 23. Premio de Asistencia.

El Premio de Asistencia se devengará por meses vencidos, incluido el mes de vacaciones anuales, a los trabajadores/as que cumplan los requisitos para su percepción en los párrafos.

23.1. El personal que no tenga ninguna falta de asistencia injustificada, en cada mes percibirá la cantidad de 9,31 euros, no computándose a estos efectos las faltas de asistencia derivadas del ejercicio de huelgas legales desarrolladas por los trabajadores en defensa de sus reivindicaciones y las licencias reflejadas en el Artículo 27 de éste Convenio.

23.2. El personal que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto, en cada mes percibirá la cantidad de 59,59 euros, para este supuesto no tendrá la consideración de faltas las ausencias por enfermedad grave de esposa e hijos, ni las derivadas de accidente laboral u hospitalización.

23.3. El personal que a la fecha de su abono, no tenga devengado el mes, percibirá la parte proporcional.

Artículo 24. Incremento Salarial.

El incremento salarial para el año 2006 será el IPC real del año anterior más 0,60 puntos y para el año 2007 el IPC real del año 2006 más 0,70 puntos. En ambos casos, revisándose en el supuesto que el IPC supere lo pactado.

Capítulo III. Régimen de trabajo.

Artículo 25. Jornada de Trabajo.



25.1. La jornada de trabajo semanal para todo el personal (experto para los/as contratados/as a tiempo parcial) será de 35 horas, distribuidas conforme al cuadro horario pactado al efecto. El personal con jornada continuada a tiempo completo tendrá un descanso intermedio para bocadillo de 30 minutos, considerándose trabajo efectivo.

Las plazas vacantes de Lunes a Viernes de nueva creación o por baja del titular, serán cubiertas por el personal que tenga jornada completa pero distinta de Lunes a Viernes.

25.2. El descanso semanal para el personal a tiempo parcial será de acuerdo con la legislación social vigente.

25.3. En la jornada de festividad patronal se abonaran los pluses de día laboral, si dicha festividad cae en sábado, se pasa al viernes anterior.

25.4. En las jornadas de Jueves a Lunes de feria, Jueves y Viernes santo, Sábado de carnaval, 24 y 31 de Diciembre, se comenzará la recogida de R.S.U. a las 16 horas.

Artículo 26. Vacaciones.

26.1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de 30 días naturales consecutivos para todas las categorías.

26.2. El cuadro de distribución de las vacaciones que se procurará sean disfrutadas preferentemente en verano por el mayor número de personal posible, siempre que haya personal suficiente para atender el servicio, se expondrá con una antelación de tres meses como mínimo en el tablón de anuncios, habiendo oído a la representación de los trabajadores.

26.3. La liquidación de las vacaciones, se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas y será retribuida conforme a la cuantía establecida en la Tabla Salarial, más la antigüedad que corresponda en razón de los días de vacaciones disfrutados.

26.4. Los trabajadores/as que en la vigencia del presente Convenio tengan una antigüedad en al egresa superior a cinco años, disfrutaran de dos días mas de vacaciones.

Artículo 27. Permisos y Licencias.

27.1. El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos en la forma y condiciones que se establece a continuación y siempre con la percepción del salario que le corresponde, teniéndose en cuenta que el Domingo se computará a estos efectos como día normal:



27.1.1. Licencia por matrimonio: 20 naturales.

27.1.2. Casamientos de hijos o hermanos: 1 día si es en la misma localidad y 3 días si es fuera de la localidad.

27.1.3. Muerte de cónyuge o persona con quien conviva y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad: 3 días si es en su localidad y 5 días si es fuera de su localidad.

27.1.4. Alumbramiento de la esposa: 4 días laborales, en caso de que concurra gravedad en el parto se aumentará un día más.

27.1.5. Fallecimiento de familiares hasta segundo grado por afinidad, 2 días si es en la localidad del trabajador, y 4 si es fuera de la localidad.

27.1.6. Primera Comunión de los hijos: 1 día.

27.1.7. Cambio de Domicilio: 2 días.

27.1.8. En caso de enfermedad grave de los familiares arriba enumerados: 2 días si es en su localidad, y 4 días si es fuera de su localidad.

27.1.9. Por ingreso en institución sanitaria de: padres, padres políticos, hijos, cónyuge o hermano: 2 días.

27.1.10. Por intervención quirúrgica de padres, hijos y cónyuge: 2 días.

27.2. Cuatro días de asuntos propios. Deberán ser solicitados con 72 horas de antelación, no pudiendo ser disfrutados, en el mismo turno, por más del 20% del mismo.

27.3. En todo caso la empresa se reserva el derecho a la comprobación y justificación por parte del trabajador/a.

Artículo 28. Permiso sin sueldo.

La Dirección de la Empresa otorgará licencia sin sueldo a los/as trabajadores/as fijos que tengan como mínimo un año de antigüedad, por un máximo de treinta días, por una sola vez en cada año natural y por causa debidamente acreditada.

Capítulo IV. Mejoras socioeconómicas.

Artículo 29. Gratificación por matrimonio.

En caso de que algún trabajador/a afectado por el presente Convenio contraiga matrimonio, la Empresa le abonará una gratificación de 310,56 euros.





Artículo 30. Seguro Colectivo.

La empresa se compromete a concentrar una póliza de seguros a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio que cubrirá los siguientes riesgos:

Invalidez absoluta, permanente derivada de accidente o enfermedad profesional	14.412,15 euros
Muerte natural del trabajador	7.409,83 euros
Muerte por accidente	12.082,77 euros
Muerte por accidente de tráfico	17.994,70 euros

Artículo 31. Enfermedad y Accidente.

31.1. Los trabajadores que causen baja por Incapacidad Temporal percibirán, con cargo a la Empresa, la diferencia entre lo que abona la Seguridad Social y el 100% del salario real en los siguientes supuestos:

31.1.1. Accidente Laboral: a partir del primer día y durante todo el proceso del mismo.

31.1.2. Hospitalización: a partir del primer día y durante todo el tiempo que dure la hospitalización en caso de enfermedad.

31.1.3. Enfermedad sin hospitalización: siempre y cuando el índice de absentismo del mes que se produzca la baja no supere el 15%. No obstante, la empresa se compromete a abonar el 100% incluso en aquellos casos en los que se produzca una baja por enfermedad grave, independientemente del índice de absentismo.

31.2. La base del salario real para el complemento no contendrá las partes proporcionales de las pagas extras, de tal forma, que éstas a su percibo, no estarán penalizadas.

31.3. A aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente de trabajo, sufran el deterioro o rotura de las gafas de vista, la empresa les abonará el importe de la reparación o, en su caso, sustitución de aquellas por otras de iguales características, previa reunión de la empresa con los representantes de los trabajadores en la que se decidirá la procedencia o improcedencia del pago.

Artículo 32. Fondo de Ayuda.

32.1. El Fondo Social de Préstamos estará constituido por la cantidad de 10.288,22 euros al objeto de conceder préstamos a los/as trabajadores/as que lo soliciten, los cuales serán adjudicados por una comisión mixta formada por el Delegado de Personal y la Empresa, con un límite por trabajador/a del 10% del fondo existente en cada momento.



32.2. Dichos préstamos se amortizaran en el plazo máximo de doce meses.

32.3. Se podrá denegar la concesión cuando la cuantía solicitada por el trabajador/a supere la cantidad que por liquidación le corresponda al peticionario/a en dicho momento.

Artículo 33. Ayuda escolar.

33.1. La Empresa se obliga a crear una bolsa de estudios consistente en 103,67 euros por hijo en edad escolar, comprendiendo la misma desde los 3 años hasta los 24 años, como máximo, en el caso de estudios universitarios, pagaderos en el mes de septiembre previa certificación escolar.

33.2. Los trabajadores a tiempo parcial percibirán la ayuda escolar sin tenerse en cuenta su cómputo en razón a la jornada contratada.

Artículo 34. Ayuda a Discapacitados.

La Empresa abonará a los/as trabajadores/as que tengas hijos discapacitados la cantidad de 72,64 euros por cada hijo en esta situación, sin límites de edad, previa justificación oficial.

Artículo 35. Casos Especiales.

35.1. Todo Conductor/a que por sanción le sea retirado el Permiso de Conducir, mantendrá su categoría, conservando el salario correspondiente a la misma durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que ésta no sea por falta o imprudencia imputable al/la mismo/a, asignándole un puesto de trabajo acuerdo con sus aptitudes.

35.2. En todos los casos en que los/as trabajadores/as no puedan realizar su trabajo habitual, por secuelas de enfermedad, accidente de trabajo o disminución patente de sus condiciones físicas declarados por los Organismos competentes y oído al Delegado de Personal, se procurará asignarlo/a a otro puesto de trabajo de los existentes en el Centro, que esté de acuerdo con la Legislación Vigente para dichos trabajadores/as disminuidos.

35.3. La Empresa abonará a los/as Conductores/as y peones que utilicen algún tipo de vehículo, con una antigüedad en el puesto efectivo de conducción superior a tres años, la cantidad equivalente a los gastos derivados de la renovación del permiso de conducir.

Artículo 36. Premio de Jubilación.

Se establece un Premio de Jubilación de 2.011,42 euros.

Capítulo V. Régimen de empleo.



Artículo 37. Jubilación Anticipada.

La Jubilación Anticipada total, será a partir de los 60 años, cubriéndose la plaza vacante con el correspondiente contrato de relevo según la Legislación Vigente.

Artículo 38. Fomento de Empleo.

38.1. Las partes se comprometen, con el objetivo de alcanzar la máxima estabilidad en el empleo, a adoptar las medidas necesarias para, en el plazo de dos años y medio, reconvertir los actuales contratos indefinidos a tiempo parcial en contratos indefinidos a tiempo completo.

38.2. Cuando sea preciso cubrir nuevas plazas, y las bajas que se produzcan por fallecimiento, jubilación o excedencia (superior a un año) e incapacidad que no permita al trabajador seguir en el puesto de trabajo se cubrirán, primero por promoción interna y orden de antigüedad entre el personal de Lunes a Viernes y las residuales serán cubiertas por el personal fijo a tiempo parcial. En el supuesto de existir coincidencia en la antigüedad será el de mayor carga familiar.

38.3. En el servicio programado ordinario no habrá una plantilla eventual superior al 10% de la plantilla fija, salvo en el periodo de turnos de vacaciones anuales.

38.4. El contrato a tiempo parcial que sufra aumento de jornada, le será respetada la antigüedad del contrato origen.

38.5. Este proceder se realizara previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

Artículo 39. Tiempo Parcial/Horas Complementarias.

El personal contratado a tiempo parcial con relación laboral indefinida podrá establecer pacto de horas complementarias que puede llegar hasta el 60% de las horas ordinarias objeto de su contrato, por necesidades de los servicios. Serán representadas por igual y rotativamente, entregándose mensualmente a los delegados de personal un listado de las horas complementarias y los trabajadores/as que las hayan realizado.

Artículo 40. Funciones.

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo no podrá ser utilizado por la Empresa en ninguna actividad que no figure en el ámbito jurisdiccional del Convenio General del Sector de Limpieza Pública.

Artículo 41. Sanciones.

Todas las sanciones deberán ser notificadas por la Empresa al Delegado de Personal.



Capítulo VI. Salud laboral.

Artículo 42. Salud Laboral.

El Delegado de Prevención nombrado para estas funciones, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal, y promoverá la observación de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales en el marco de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 43. Prendas de Trabajo.

43.1. Las prendas de trabajo, entregadas gratuitamente a los trabajadores por la Empresa, serán las siguientes:

43.1.1. Cada Año: Dos cazadoras, un jersey, dos gorras, cuatro pantalones, cuatro camisas, un par de botas, dos pares de tenis, dos toallas grandes y dos toallas pequeñas.

43.1.2. Cada Dos Años: Un anorak, una ropa de agua y un par de botas de agua.

43.2. Mensualmente se entregará un bote de gel.

43.3. En todas las elecciones de ropa se escuchará al Delegado de Personal, asesorando sobre la calidad entre las homologadas para este tipo de trabajo.

43.4. Las prendas de trabajo correspondientes a la temporada de verano serán entregadas en el mes de Abril, y las de invierno en el mes de Septiembre.

Capítulo VII. Acción y representación sindical.

Artículo 44. Garantías Sindicales.

La Empresa reconocerá las atribuciones conferidas al Delegado de Personal y a la Central Sindical representada por él. En este sentido:

44.1. No pondrá dificultades a dicha central para el ejercicio de la acción sindical legalmente reconocida: afiliación, propaganda, recaudación de cuotas, etc.

44.2. Se pondrá a disposición del Delegado de Personal, y de la Central Sindical representada en el mismo, tableros de anuncios para fines de comunicación con el personal y de sus afiliados. En todo caso estas comunicaciones deberán ser claramente identificables en cuanto al origen de la Central emisora.

Artículo 45. Cuota Sindical.

La Empresa procederá a la recaudación de la cuota sindical de aquellos trabajadores/as que lo soliciten por escrito, indicando cuantía y central sindical.



Artículo 46. Crédito Horario.

46.1. El Delegado de Personal, dispondrá de 25 horas mensuales, acumulables en dos meses, para el ejercicio de sus funciones de representación.

46.2. El tiempo dedicado tanto a las reuniones de la Comisión Paritaria así como el de la negociación del Convenio no serán computados a efecto de crédito horario.

Disposiciones finales.

Primera. Los anexos del presente Convenio Colectivo, forman parte del mismo y tiene la fuerza de obligar.

Segunda. En todo lo no previsto en éste Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Tercera. Los Artículos de contenido económico se incrementaran para el segundo año de vigencia (2007), en la forma prevista en el Artículo 24.

Cuarta. El presente Convenio Colectivo, deberá ser ratificado por la Asamblea de Trabajadores y posteriormente puesto en conocimiento de Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.

Quinta. Las tablas salariales para el año 2006 serán las especificadas en el Anexo I. Para el año 2007, se verán incrementadas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 24.

Disposición adicional I.

La cantidad "Ad personam" tiene su naturaleza en el acuerdo de anexo de fecha 29 de Diciembre de 1998 que comprende el Plus de modificación de jornada, que está integrado por los importes correspondientes a los Pluses que se perciben el sábado por día efectivo de trabajo, aplicándose al personal afectado, de tal forma que la contratación del personal que se haga con posterioridad a la fecha, no percibirán dicho Plus.

Disposición adicional II.

El personal que realice el turno de tarde percibirá la cantidad de 33,53 euros/mes.

Todo el personal contratado a tiempo parcial percibirá un Plus de 12,97 euros por día festivo trabajado, a este efecto no son festivos ni sábados ni domingos que se corresponden con su jornada ordinaria de trabajo.

Disposición adicional III.





La Empresa se compromete a garantizar el desplazamiento de trabajadores al centro de trabajo situado en el Polígono Industrial El Trocadero.

Anexo I.

Tabla horaria del personal de Apresa 21.

Para todos los casos (excepto limpieza de playas y de pinares) (1).

- Horario de Verano (01-06 al 31-09):

Turno de Mañana: desde las 06:00 h hasta las 13:00 h.

Turno de Tarde: desde las 14:00 h hasta las 21:00 h.

Turno de Noche: desde las 22:00 h hasta las 05:00 h.

- Horario de Invierno (01-10 al 31-05):

Turno de Mañana: desde las 07:00 h hasta las 14:00 h.

Turno de Tarde: desde las 14:00 h hasta las 21:00 h.

Turno de Noche: desde las 22:00 h hasta las 05:00 h.

(1).En el caso de la limpieza de pinares, el horario de la jornada estará supeditado a la luz solar y, en el caso de la limpieza de playas, además, a las mareas.

Personal indefinido con jornada completa previa al 30 de Junio de 2006.

- Jornada de 35 horas de lunes a viernes según horario establecido.

Personal indefinido con jornada completa posterior al 30 de Junio de 2006.

- Jornada de 35 horas de Lunes a Domingo con los descansos que marca la ley, repartidas según contrato, en cada caso.

Personal indefinido con jornada parcial.

- Jornada según contrato, en cada caso.

Personal no indefinido.

- Jornada según contrato.

